

OM-No.004-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Cantón Francisco de Orellana, fue creado mediante Decreto Legislativo del 21 de abril de 1969, publicado en el Registro Oficial Nro. 169 del 30 de abril de 1969. Puerto Francisco de Orellana es la parroquia urbana, Taracoa y Dayuma son las primeras parroquias rurales del Cantón, con la Provincialización de Orellana, se conforman las parroquias de San José de Huayusa, Nuevo Paraíso, San Luís de Armenia, García Moreno, La Belleza, Alejandro Labaka, Inés Arango, El Dorado y El Edén. Los indígenas oriundos de zonas aledañas los Tagaeris o Sachas la conocen como COCA porque antiguamente iban al lugar a realizar sus rituales curativos con las hojas de coca masticadas. Algunos afirman que los primeros colonos la fundaron con ese sobrenombre a finales del siglo XVIII, tras encontrar plantas silvestres en las orillas del río Napo, cerca de donde ahora se asienta la población.

Que, por razón del Decreto Legislativo Nro. 119 del 28 de julio de 1998, publicado en el Registro Oficial Nro. 372, del 30 de julio de 1998, se crea la Provincia de Orellana, como unidad territorial administrativa de los cantones Francisco de Orellana, Aguarico, La Joya de los Sachas y Loreto, declarándose como capital de la nueva provincia la ciudad de Francisco de Orellana.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 57, literal a), r); y, 58 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, dispone que es atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa cantonal en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; atribución esta que está en concordancia con el artículo 322 ibidem.

EXPIDE

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

CAPÍTULO I

AREA CULTURAL

Art. 1.- El 30 de Abril de todos los años el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, celebrará un aniversario más de Cantonización. Se considerarán otras fechas de celebración conforme así lo determine el Comité Permanente de Fiestas, en el Plan Operativo Anual (POA), que se enmarcará con los objetivos y necesidades institucionales en la formulación del Plan Anual de Contratación.

Art. 2.- En los eventos a realizarse se utilizarán los lugares públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, facultándose para eventos especiales hacer uso de inmuebles de particulares.

Las fiestas, como parte del folklore social, constituye una costumbre, una manera de hacer lo transmitido, mientras que la tradición es la forma de pensar y sentir lo que se transmite. Esto, a su vez, está representado por la práctica de muchos hábitos en cada uno de los aspectos. La fiesta contiene en sí las distintas tradiciones, creencias y ritos religiosos, la música, las danzas, los juegos o competencias, las comidas y bebidas relacionadas con ellas, la ornamentación, expresiones de literatura oral, vestuario, medios de transporte y otros aspectos de la cultura espiritual y material del pueblo. Es, por tanto, una manifestación de la cultura tradicional que muestra las principales costumbres, hábitos, comportamientos, orígenes étnicos, motivaciones, características y elementos populares tradicionales que los distinguen; denominaciones, fechas de celebración, rasgos originales, evolución histórica y social y estado actual.

Art. 3.- El comité permanente de fiestas involucrará y coordinará las actividades a realizarse con todas las nacionalidades, instituciones públicas, privadas, deportivas, organizaciones sociales, asociación de ganaderos, industriales, artesanos, comerciantes; entre otros. El comité permanente de fiestas, tendrá por objeto organizar, coordinar y promover todo cuanto tienda a que las actividades se realicen dentro del mejor espíritu de armonía en la colectividad y que los actos tengan verdadera acogida y participación popular, así como de otras instituciones que se juzguen pertinentes.

Art. 4.- El comité permanente de fiestas, publicará en medios de comunicación como prensa, radio, televisión (local y nacional) y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, su planificación, organización, y programación con la debida anticipación y durante el primer cuatrimestre.

Art. 5.- Hasta el 30 de de julio de cada año, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS, realizará una estimación provisional de los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación del Plan Operativo Anual de festividades, con el fin de incorporar los recursos económicos necesarios en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.

CAPÍTULO II

AREA ECONÓMICA

Art. 6.- Los responsables de la administración económica del comité permanente de fiestas serán el Director Financiero/a y el Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 7.- El comité permanente de fiestas presentará sugerencias al Alcalde o Alcaldesa para la contratación y ejecución de las actividades planificadas por el comité, tomando como referencia el cupo de gasto asignado el año inmediato anterior necesario para desarrollar y cumplir cada actividad. La contratación y ejecución de las actividades planificadas deberá ser puesta a conocimiento del Concejo Municipal, que es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para su aprobación.

Art. 8.- El presupuesto económico con el que el comité permanente de fiestas realizará su planificación anual, estará conformado por:

- a) El valor asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.

- b) Los aportes, contribuciones o donaciones que se obtuvieren para el efecto de instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, obligatoriamente ingresarán a la cuenta municipal y serán destinados al cumplimiento de las actividades planificadas por el Comité.
- c) Los ingresos provenientes de operaciones de lícito comercio en el marco de las festividades. El comité permanente de fiestas controlará la venta de boletos determinados en ciertos espectáculos, fiestas, diversiones, distracciones, entretenimientos y deportes.
- d) El Comité Permanente de Fiestas, resolverá respecto a los espectáculos que serán totalmente gratuitos y aquellos programas que deberán ser financiados por las ciudadanas y ciudadanos.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO

Art. 9.- El Secretario/a del COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS será el Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, que obligatoriamente contará con el apoyo de las servidoras y servidores de los diferentes departamentos de la municipalidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES

Art. 10.- El Directorio del Comité Permanente de Fiestas, estará integrado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa que constituye la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.
- b) El/la Vice Alcalde/sa del Concejo, actuará como vicepresidente/a del comité.
- c) Los/las concejales/as presidirán las comisiones de este comité, una vez designados en sesión de concejo municipal.
- d) El/la Coordinador/a Técnico de las Festividades será nombrado por el/la Alcalde/sa, de entre los/las técnicos/as de la Institución.

Art. 11.- Cada Comisión contará con el/la técnico/a de las áreas Municipales, el/la mismo/a que será responsable de la ejecución de cada uno de los eventos. Los/las técnicos/cas de cada comisión será designado por la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Art. 12.- Para las festividades dirigidas por el COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS se nombrarán comisiones especiales de trabajo para las diferentes actividades, tales como:

- a) Comisión de Ferias;
- b) Comisión de Deportes;

- c) Comisión de Asuntos Sociales;
- d) Comisión de Educación y Cultura;
- e) Comisión de Festejos Populares;
- f) Comisión de Publicidad; y,
- g) Comisión de Seguridad Ciudadana.

Art. 13.- Los integrantes de las respectivas comisiones serán nombradas por los miembros del COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS, dentro de los quince días siguientes a su respectiva instalación, y las mismas durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Los integrantes de las comisiones serán designados dentro de los primeros quince días de cada año.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Art. 14.- DE LAS COMISIONES DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS, quienes entre otras tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Aprobar o modificar los programas de actividades así como los gastos que deban sufragarse para la celebración de las festividades;
- b) Propiciar la consecución de los recursos necesarios para el desarrollo de las celebraciones;
- c) Preparar y presentar los informes cuatrimestrales de su actuación al Concejo Municipal;
- d) Someter a consideración del concejo municipal para su aprobación o modificación los proyectos de presupuestos y programas a realizarse;
- e) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias existentes, así como las impartidas por el concejo y el/la alcalde/sa.

Art. 15.- El Alcalde o Alcaldesa, por ser de su absoluta atribución, dispondrá la colaboración de cada uno de los Jefes departamentales, servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art.16.- Concluidos los periodos de festejos el Comité Permanente de Fiestas está en la obligación de rendir cuentas aplicando lo que dispone la normativa relacionada con el CONTROL SOCIAL Y RENDICION DE CUENTAS; obligación que deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a cada evento.

Art. 17.- Las comisiones que se desprenden del COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS

Art. 18.- Las sesiones del comité permanente de fiestas se efectuarán a partir del mes de febrero quincenalmente, y cuando sea necesario a pedido del alcalde o alcaldesa que constituye la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal Francisco de Orellana, como el presidente del comité y/o a pedido de las dos terceras partes de los integrantes del comité. Además se realizarán las sesiones evaluatorias necesarias, luego de realizada la festividad.

Art. 19.- El Alcalde o Alcaldesa que constituye la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, como presidente del Comité facilitará un local y personal necesario para el funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas.

DEL/LA PRESIDENTE/A DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS

Art. 20.- Son funciones del/la presidente/a:

- a) Presidir las sesiones del Comité Permanente de Festividades en el cantón Francisco de Orellana;
- b) Actuar en las sesiones con voz y voto dirimente;
- c) Dirigir, promocionar y controlar el desarrollo de los programas elaborados con motivo de las festividades;
- d) Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia las normas de esta ordenanza.

Art. 21.- Son funciones de el/la Vice Alcalde/sa del Concejo, que actuará como vicepresidente/a del comité:

- a) Subrogar al Alcalde o Alcaldesa que constituye la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en caso de ausencia temporal;
- b) Cumplir y hacer cumplir las funciones y responsabilidades delegadas; y,
- c) Todas las correspondientes en su condición de concejal o concejala.

Art. 22.- Son funciones de los/las concejales/as que presidirán las comisiones:

- a) Presidir las comisiones especiales de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones; y,

- b) Todas las correspondientes en su condición de concejal o concejala.

Art. 23.- Son funciones del Secretario/a del COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS:

- a) Responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que se adopten; y,
b) Todas las correspondientes en su condición de secretaria/o general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 24.- Son funciones de el/la Coordinador/a Técnica de Fiestas y que será nombrado por el/la Alcalde/sa, de entre los/las técnicos/as de la Institución:

- a) Cumplir con los objetivos y necesidades institucionales formuladas en el Plan Anual de Contratación respecto a las festividades con la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.
b) Los sustentos se regularán de conformidad con las disposiciones de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 del 4 de agosto del 2008, y, la Fe de Erratas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 409, de 22 de agosto de 2008; y, de igual forma, conforme el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dado por Decreto Ejecutivo Nro. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009, y, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 401 del 21 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 230 del 7 de julio de 2010.
c) Todas las correspondientes en su condición de servidoras y servidores públicos.

DEL/LA TESORERO/A

Art. 25.- El Tesorero es el funcionario recaudador y pagador, será el responsable de los procedimientos, deberá efectuar los pagos de conformidad con las órdenes que recibiere de la autoridad competente. Son funciones del/la tesorero/a.

- a) Llevar la cuenta especial del ente financiero, manejar los fondos y legalizar los egresos conjuntamente con el Presidente/a del Comité;
b) Manejo, control y certificación de disponibilidad presupuestaria de la cuenta del Comité, previo a contraer compromisos y obligaciones de pago;
c) Realizará todo tipo de retención de tributos y el pago oportuno de sus beneficiarios;
d) El presidente/a del comité y el tesorero/a girarán los cheques conjuntamente, por lo tanto serán solidariamente responsables del manejo financiero de la cuenta del Comité Permanente de Fiestas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 26.- Es prohibido a la máxima autoridad, a los concejales/as miembros del Comité Permanente de Fiestas receptor, manejar o disponer los recursos económicos que por cualquier concepto se generen y se gestionen en las diferentes actividades de acuerdo a su competencia en el Art. 328 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) que dice: "Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas". Todos los recursos económicos y las donaciones materiales deberán ingresar a la municipalidad previo trámite administrativo.

Además está prohibido prestar o hacer que se dé en préstamo fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinados del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana promoverá los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria. También, la facultad de regular y controlar el uso del espacio público y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad. De la misma forma, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; y, regularizar cualquier tipo de venta ambulante.

El alcalde o alcaldesa que constituye la primera autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal de Francisco de Orellana, establecerá y determinará con treinta días de anticipación de las festividades las "zonas de venta" perfectamente marcadas e identificadas con la instalación de puestos iguales en apariencia visual que estéticamente estén a la altura de las festividades a los que se podrá acceder previo pago de las tasas correspondientes, previo la autorización y permiso de operación otorgado por el municipio.

Las ferias libres por las festividades funcionarán en los lugares y días que determine la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Las ferias libres se autorizarán y realizarán exclusivamente dos días antes de la apertura de las festividades y dos días después de haber concluido las festividades.

La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señale para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

El cánon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, será fijado por la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, considerando la superficie ocupada y la clase de artículos que se expendan.

La primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, determinará en cada anualidad los valores por cánon de arrendamiento.

La recaudación de los cánones y precios mínimos se realizará a través de recaudadores debidamente autorizados por la Dirección Financiera, mediante comprobantes sellados y numerados.

Art. 28.- Para la autorización de las actividades comerciales durante las fiestas las personas naturales o jurídicas deberán previamente y con treinta días de anticipación solicitar el permiso de operación por escrito y presentarla ante el alcalde o alcaldesa con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa Municipal, para someterla a conocimiento del Comité Permanente de Fiestas.
2. Nombre y generales de ley del solicitante.
3. Dirección exacta del lugar donde estará situado la actividad comercial.
4. Inventario inicial de Productos destinados al expendio y comercialización.
5. Además de la solicitud a ésta se anexará copia de la cédula de identidad o ciudadanía; último certificado de votación; y, certificado del RUC y/o RISE. (El RISE siglas de Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), es un sistema impositivo cuyo objetivo es facilitar y simplificar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes.

Art. 29.- No podrán establecerse ni operar negocios durante las festividades sin la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. Los infractores serán desalojados; y, el producto en venta se les retendrá.

Art. 30.- Se prohíbe las actividades comerciales en sitios tales como: frente a Plazas, Parques, Iglesias, Hospitales, Centros de Salud, Centros Educativos, Cementerios, Zonas Residenciales, Zonas de Esparcimiento, Zonas Recreativas. La primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, determinará la distancia regulatoria por medio de la Dirección de Planificación durante el mes de enero de cada año.

Art. 31.- Se regulará y controlará la contaminación, queda totalmente prohibida la venta de objetos ruidosos y molestos, tales como: artefactos explosivos, camaretas, petardos, silbadores, ratones, que es usual durante las festividades, se evitará la comercialización de estos artefactos, así como la elaboración en sitios clandestinos, ya que constituye un deber social del Municipio velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública.

Art. 32.- Se coordinará con la Policía Nacional, Policía Municipal, la Comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad sobre la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana durante el desarrollo de las festividades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinte y cinco días del mes de febrero del 2011.


Anita Carolina Rivas Parraga
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA




Bella Zambrano C.
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 23 y 25 de febrero del 2011, respectivamente.

Lo certifico:


Bella Zambrano
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.


Anita Rivas Pàrraga

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Anita Rivas Pàrraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico


Bella Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL

